



PERÚ

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran, de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ**, con RUC N° 20338915471, con domicilio en Av. José Gálvez N° 1040, Urb. Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor **FELIPE VICENTE BERNINZON VALLARINO**, identificado con DNI N° 07802631, cuyos poderes se encuentran inscritos en la Partida N° 03006715 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, organismo público al que en adelante se le denominará **IRTP**; y, de la otra parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor **ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**, identificado con DNI N° 07201953, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-PE-ESSALUD-2018 y con facultades conferidas para la suscripción del presente convenio mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017, en adelante denominado **ESSALUD**, en las condiciones y términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **IRTP** es un Organismo Público Ejecutor, con personería de derecho público interno, autonomía administrativa, económica y financiera, que rige sus actividades por su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 829, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 056-2001-ED y N° 006-2018-MC, respectivamente, y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año. Su finalidad es colaborar con la política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, teniendo como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento.

ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

El **IRTP** y **ESSALUD** podrán ser denominados indistintamente como la parte o **LAS PARTES** en el presente Convenio, conforme se haga referencia a ellas en forma individual o conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD

El presente Convenio tiene por finalidad establecer los lazos y procurar la colaboración entre **LAS PARTES**, a fin de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el ejercicio de sus funciones y/o actividades, coadyuvando al cumplimiento de sus fines y objetivos de cada una de ellas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco de colaboración entre **LAS PARTES** para promover la difusión de un documental televisivo denominado "La





PERÚ

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica



Guerra Silenciosa” producido por **ESSALUD** que es una recopilación de testimonios de médicos, enfermeras, personal técnico y pacientes que viven o han vivido la lucha constante por combatir el virus COVID -19, en adelante denominada la **OBRA AUDIOVISUAL**, a través de las señales de televisión TV Perú y TV Perú Noticias 7.3.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS ALCANCES DE LA AUTORIZACIÓN

ESSALUD, por el presente Convenio, declara poseer los derechos patrimoniales de autor para la comunicación pública, puesta a disposición y distribución de la **OBRA AUDIOVISUAL**, dentro del territorio de la República del Perú, Latinoamérica y el mundo, con los alcances necesarios para el cumplimiento del presente convenio.

En ese contexto, **ESSALUD** declara contar con todas las facultades para autorizar al **IRTP** la transmisión, comunicación pública y distribución de la **OBRA AUDIOVISUAL**, en territorio nacional, para los fines del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 De los compromisos de **ESSALUD**:

5.1.1 Entregar al **IRTP** la **OBRA AUDIOVISUAL** para la evaluación de la Gerencia de Televisión del **IRTP**, para la verificación del cumplimiento de los estándares de calidad que ésta exige para la transmisión de material audiovisual a través de sus señales de televisión.

5.1.2 Autorizar al **IRTP** a efectuar la transmisión, comunicación pública y distribución, de la **OBRA AUDIOVISUAL**, a través de las señales de televisión TV Perú y TV Perú Noticias 7.3., sean difundidas por señal libre (aérea), sistema de cable, televisión directa a casa (DTH), y televisión de alta definición (HDTV).

Dicha transmisión se efectuará el día **sábado 12 de setiembre de 2020**, encontrándose facultado el **IRTP** a realizar cortes para la emisión de su pauta publicitaria, la cual será de íntegro beneficio del **IRTP**.

5.1.3 **ESSALUD** declara que la autorización otorgada al **IRTP** se otorga libre de todo reclamo de autores, productores, actores, intérpretes etc., así como de sociedades de gestión colectiva de derechos de autor, sindicatos y todo gravamen, restricción, inhibición o cualquier impedimento o limitación para cumplir con los fines descritos en el presente convenio.

5.1.4 **ESSALUD** garantiza que los derechos otorgados, en cuanto a su contenido y forma, no violan la propiedad privada, ni el derecho de las personas, ni el derecho a la privacidad o intimidad, ni ningún otro derecho público o privado; y asume plena responsabilidad frente a terceros por los daños y perjuicios que pudieran resultar en razón de la utilización y/o exhibición de la **OBRA AUDIOVISUAL**.

5.2 Por su parte el **IRTP** se compromete a:

5.2.1 Transmitir la **OBRA AUDIOVISUAL** de la forma señalada y prevista en el numeral 5.1.2 del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la suscripción como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros,





PERÚ

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica



ni pagos como contraprestación alguna, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES

El responsable del seguimiento de la ejecución del presente Convenio por parte del **IRTP**, es el **Gerente de Televisión señor Jesús Solari Díaz**, o la persona que éste designe por escrito, en caso de no hacerlo, se entenderá que la responsabilidad recae directamente sobre el Gerente del área.

Por su parte, **ESSALUD** designa como responsable del seguimiento del presente Convenio a la **señora Jessica Flor Maldonado Guevara, Jefa de la Oficina de Relaciones Institucionales**, o a la persona que ésta designe por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Lo que no estuviere expresamente previsto, así como las modificaciones y/o ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, pudiendo suscribir adendas, de ser el caso.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 30 de setiembre de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN O FINALIZACIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto o finalizado en caso sobrevengan las siguientes causales:

1. Si cualquiera de **LAS PARTES** incumpliera alguna de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
2. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impidan a **LAS PARTES** proseguir con el presente Convenio.
3. Por acuerdo escrito de **LAS PARTES**.
4. Por decisión unilateral debidamente formalizada por escrito de cualquiera de **LAS PARTES**, la cual deberá estar dirigida a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES de mutuo declaran que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, interpondrán sus mejores esfuerzos y serán resueltos de común acuerdo. De lo contrario se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, con intervención por parte del **IRTP**, del Procurador Público a cargo de sus asuntos judiciales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que signifique su invalidación.





PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS DOMICILIOS

Para todo lo correspondiente al presente Convenio **LAS PARTES** declaran como sus domicilios los consignados en este documento; por lo que, en caso alguna de ellas cambie su domicilio deberá comunicar por escrito a la otra parte, de no hacerlo, las comunicaciones remitidas al domicilio originario se darán por válidas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, firman **LAS PARTES** dos ejemplares del mismo valor y efecto legal, el **ONCE** de setiembre de 2020.



INSTITUTO NACIONAL DE RADIO
Y TELEVISION DEL PERU - IRTP

[Signature]
Sr. FELIPE V. BERNINZON VALLARINO
Gerente General

FELIPE BERNINZON VALLARINO

Gerente General

“IRTP”

[Signature]

ALFREDO BARREDO MOYANO

Gerente General

“ESSALUD”

